



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01- 027729

Jesús María, 19 de junio de 2019

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00879-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1550-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA SANTA ELISA S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CHANCE  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE ACARÍ Y SAN PEDRO, PROVINCIAS DE CARAVELÍ Y LUCANAS, DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y AYACUCHO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI y el Informe N° 00639-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, notificada el 20 de diciembre de 2017<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Minera Santa Elisa S.A.C.** (en adelante, el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no ejecutó las medidas de cierre de los pasivos ambientales declarados en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá realizar el relleno del pique y labor subterránea con material de la zona, garantizando la estabilidad física y su armonía con el entorno	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado, acreditando las medidas de

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20513417676.

<sup>2</sup> Folios 53 al 59 del expediente N° 1550-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 60 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	circundante.  <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>		cierre del pasivo pique y labor subterránea, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
El administrado no cerró las trincheras de reconocimiento del proyecto de exploración minera "Chance", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá retirar la madera colocada y realizar el relleno de las dos (02) trincheras de reconocimiento con material de la zona, garantizando la estabilidad física, y su armonía con el entorno circundante.  <b>(Medida Correctiva N° 2)</b>	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado, acreditando las medidas de cierre de las dos (02) trincheras de reconocimiento, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

2. El 29 de octubre de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante DSEM) del OEFA, realizó una supervisión especial a la unidad fiscalizable "Chance" del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 652-2018-OEFA/DSEM-CMIN<sup>4</sup>, en la que se tuvo por objetivo la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral.
3. El 29 de abril de 2019<sup>5</sup>, se notificó al administrado la carta N° 00533-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>6</sup> del 23 de abril de 2019, mediante el cual esta autoridad le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, adjuntando el Informe de Supervisión N° 652-2018-OEFA/DSEM-CMIN.
4. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
5. Adicionalmente, se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el sistema de trámite documentario del OEFA (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el

<sup>4</sup> Folios 63 al 70 del expediente<sup>5</sup> Folio 76 del expediente<sup>6</sup> Folios 72 al 74 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

6. Por Informe N° 00651-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de junio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
7. Mediante el Informe N° 00639-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de junio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las dos (2) medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI.

## II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las dos (2) medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI.
10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

11. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
12. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, las multas propuestas aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, ascienden a **34.16 y 15.04 UIT**, respectivamente.
13. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>7</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, serían **17.08 y 7.52 UIT**, respectivamente, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
14. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Minera Santa Elisa S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1563-2017-

<sup>7</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Minera Santa Elisa S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con multas ascendentes a **17.08 (Diecisiete con 8/100)** y **7.52 (Siete con 52/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), respectivamente, vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Notificar a **Minera Santa Elisa S.A.C.**, el Informe N° 00639-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de junio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4º.-** Notificar a **Minera Santa Elisa S.A.C.**, el Informe N° 00651-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de junio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 6º.- Informar a Minera Santa Elisa S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 7º.-** Apercibir a **Minera Santa Elisa S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 8º.- Informar a Minera Santa Elisa S.A.C.**, que cada sesenta (60) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, las que se duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

última multa coercitiva impuesta, hasta que acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 9°.- Informar a Minera Santa Elisa S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[GLAVALLE]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02502249"



02502249